

Resolución No. 1394

“Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento”

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS “ICBF”**

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 3426 del 20 de diciembre de 2018, emanada de esta Dirección Regional, a la Fundación de Asociados Pro – discapacitado “ASPRODIS”, se le otorgó licencia de funcionamiento Provisional, por el término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, para prestar sus servicios en la modalidad Internado; a Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad; para la sede operativa, ubicada en la

Carrera 10 No. 1-180 Sur/Antes vereda Resguardo Km, 1 salida a Muzo del municipio de Chiquinquirá, Boyacá, y sede Administrativa, en la Carrera 6 A No. 7 A- 35 Barrio Ricaurte del municipio de Chiquinquirá. Resolución que quedó ejecutoriada el día 31 de diciembre de 2018.

Que mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-237492-1500 de fecha 2019-05-03, la representante legal de la Fundación "Asprodis" solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento bienal que actualmente tiene para la sede operativa, ubicada en la Carrera 10 No. 1-180 Sur/Antes vereda Resguardo Km, 1 salida a Muzo del municipio de Chiquinquirá, Boyacá, y sede Administrativa, en la Carrera 6 A No. 7 A- 35 Barrio Ricaurte del municipio de Chiquinquirá, para lo cual adjuntó:

- ✓ Licencia de Funcionamiento Resolución No. 3426 del 20 de diciembre de 2018
- ✓ Personería Jurídica emitida por la Gobernación de Boyacá – Resolución 006 de 27 de enero de 1982.
- ✓ Reforma de estatutos fecha 26 de enero de 2016
- ✓ Acta 201 Junta Directiva fecha 05 de marzo de 2016
- ✓ Autorización Junta Directiva
- ✓ Acta No. 212 Noviembre de 2017
- ✓ Certificado de la Secretaria de Salud – Representacion Legal emitida
- ✓ Resolución 0209 de 2016 22 de febrero de 2016
- ✓ Certificado fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica Representante legal.
- ✓ Certificado fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica de Fundación Asprodis
- ✓ Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía representante legal
- ✓ Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Representante Legal
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- ✓ Fotocopia de cedula de ciudadanía Representante Legal
- ✓ Acta de Ratificación – Acta No. 199 de asamblea general ordinaria de 12 de enero de 2016
- ✓ Soportes de los miembros que conforman la Junta Directiva; Fotocopia de cedula de ciudadanía representante legal, Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía, Registro Nacional de Medidas Correctivas, Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Certificado Fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica
- ✓ Certificación de talento humano emitido por el Representante Legal
- ✓ Listado de Talento Humano
- ✓ RUT de la Fundación Asprodis actualizado a 23 de agosto de 2018
- ✓ Formulario de inscripción en el Registro especial de prestadores de servicios de salud
- ✓ Constancia de autoevaluación con fecha de vigencia 06/07/2019
- ✓ Distintivos de habilitación de servicios
- ✓ Concepto sanitario institucional – Acta de Inspección, vigilancia control a establecimientos, emitida el 08 de noviembre de 2018

#### Documentos Técnico Administrativos:

- ✓ Acta de Aprobación al proyecto de atención institucional PAI2019
- ✓ Proyecto de atención institucional PAI
- ✓ Concepto técnico aprobación de minuta de alimentos
- ✓ Ciclo de menú
- ✓ Concepto Técnico de aprobación guías de preparación
- ✓ Guía de preparaciones
- ✓ Concepto técnico de aprobación plan de saneamiento básico.

Documentos financieros:

- ✓ Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria
- ✓ Paz y salvo municipal
- ✓ Impuesto predial unificado
- ✓ Declaración anual de impuesto de renta y complementarios 2017
- ✓ Formularios 350 y pagos 490 de las declaraciones de retención en la fuente de 2018
- ✓ Formularios 350 y pagos 490 de las declaraciones de retención en la fuente de enero, febrero y marzo de 2019
- ✓ Presupuesto año 2019 – acta de aprobación No. 221 – Acta de reunión de 11 de febrero de 2019
- ✓ Compromiso que se establece que la totalidad de los recursos comprometidos
- ✓ Certificación de software y contrato de licencia de uso de software
- ✓ Certificado de los bienes afectados
- ✓ Certificación de suficiencia patrimonial y financiera al 31 de diciembre de 2018
- ✓ Estado situación financiera 2017 -2018
- ✓ Estado de resultados integral 2017- 2018
- ✓ Certificación de estados financieros año 2018
- ✓ Nota a los estados financieros año 2018
- ✓ Certificación contador público intendente a 30 de abril de 2019
- ✓ Dictamen de contador público independiente a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018
- ✓ Diploma y acta de grado del contador intendente
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador independiente
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público independiente
- ✓ Fotocopia de cedula de ciudadanía del contador público independiente
- ✓ Diploma ya cata de grado del contado de la Fundación
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional del contador publico
- ✓ Fotocopia de cedula de ciudadanía del contador publico
- ✓ Formato de presentación de la información exógena del año 2017
- ✓ Acuerdo municipal en el cual se establece que la Fundación esta exenta de presentar el impuesto de industria y comercio.

Que revisada la documentación presentada por el equipo interdisciplinario de la Regional Boyacá conformado para la expedición de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a la representante legal de La Fundación, a través de correos electrónicos de fechas 14 de mayo de 2019, y 24 de mayo de 2019, por parte de la Directora del ICBF Regional Boyacá, se le informó que una vez efectuada la verificación documental de los componentes legal, financiero y técnico – administrativo, no cumplía con los requisitos de:

*“En atención a la información allegada mediante radicados No. E-2019-237492-1500 del 03 de mayo de 2019, en el cual se remite documentación para tramitar la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Internado**, para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazado o vulnerado con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con sede operativa ubicada en la carrera 10 No. 1 – 180 sur en el municipio de Chiquinquirá, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los componentes Legal, Financiero y Técnico - Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció que no se encuentra cumplido el siguiente requisito:*

**REQUISITOS COMPONENTE ADMINISTRATIVO**

- 1.1 El talento humano relacionado para la modalidad no cumple con el tiempo de dedicación al servicio de los perfiles de formador diurno, formador nocturno y auxiliar nocturno establecido en el lineamiento

técnico vigente, toda vez que la solicitud se presenta para una capacidad instalada de 80 cupos y relacionan; 5 formadores diurnos con un tiempo de dedicación de 180 horas mensuales y 1 de tiempo completo, 6 formadores nocturnos con un tiempo de dedicación de 180 horas mensuales cada uno, y 1 auxiliar nocturno con un tiempo de dedicación de tiempo completo. El tiempo de dedicación al servicio es inferior al establecido en el lineamiento para estos tres perfiles, considerando que el operador deberá garantizar la atención las 24 horas del día, es decir 12 horas diarias de tiempo de dedicación al servicio de cada perfil, tal como se contempla en los incisos 2, 3, 5, 10 y 11 de la página 38 del Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados o Vulnerados V6 18 de diciembre de 2019.

En razón a lo anterior le solicitamos enviar el documento que se relaciona en el componente administrativo directamente a la dirección regional con el fin de proceder a su revisión.”

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo la representante legal de esta Fundación, envió parte de la documentación solicitada en el correo mencionado.

Que revisada por segunda vez la nueva documentación presentada mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2019, a esta institución se le pidió, cumplir con el Talento Humano ya que el tiempo de dedicación del perfil de auxiliar nocturno no cumplía con lo establecido en el lineamiento técnico.

Que, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2019, allegan modificación de proyección del talento humano, atendiendo lo precedentemente requerido.

Que los días 17, 18 y 19 de junio de 2019, parte del equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visita a la sede operativa ubicada en la carrera 10 No. 1-180 Sur, - antes vereda Resguardo kilómetro 1 vía Muzo, Chiquinquirá, de la Fundación de Asociados Pro Discapacitado “ASPRODIS”, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos financieros y técnicos - administrativos, aplicando para ello el instrumento para la modalidad, internado, con población Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adaptabilidad, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hizo por el abogado de este equipo en esta Regional sobre los documentos presentados por esta Fundación.

Que con Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2019-059030-1500 de fecha 2019-06-25, esta Dirección, envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que, entrando en materia en este instrumento de verificación del cumplimiento Total de la totalidad de los requisitos, legales, técnicos - administrativos, y financieros, para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

#### **En el acápite observaciones:**

*Componente Financiero: La Fundación ASPRODIS de Chiquinquirá cumple con la totalidad de requisitos financieros exigidos por el ICBF para la renovación e la licencia de funcionamiento.*

*Componente Proceso de Atención: Se realiza una selección aleatoria de historias de atención evidenciándose valoraciones del equipo interdisciplinario que responden a los requerimientos planteados desde el lineamiento modelo de atención, se observa formulación del PLATIN ajustado a las necesidades, particularidades y contexto de los jóvenes, adolescentes y sus familias; junto con el PLATIN se encuentra el diagnóstico integral, que responde a un concepto analítico y sintético, que se elabora en estudio por el equipo interdisciplinario del operador máximo a los 30 días del ingreso del NNA y hace parte integral del PLATIN. De igual manera, se verifica herramientas de participación significativa como: pacto de convivencia, encuesta de satisfacción, buzón de sugerencias y construcción de escenarios de*

participación, sin novedades al respecto. Se encuentra oficio de aprobación de PAI, el cual se define como un proyecto en construcción permanente, dinámico y que evoluciona en función de las condiciones del contexto, el ingreso y salida de los niños, las niñas y adolescentes y sus familias y redes vinculares de apoyo, el cambio en las políticas y normas que lo rigen.

**Componente Nutrición:** El operador presenta soporte de consignación y certificación de la empresa donde se adquirieron los equipos de metrología donde se indica que los equipos serán entregados en la Fundación el 21 de junio del 2019, toda vez que la empresa donde adquirieron los equipos su almacén está en la ciudad de Santiago de Cali, conforme a esta certificación los equipos corresponden a los contemplados en la guía técnica de metrología.

**Componente Administrativo:** Se hace revisión de las hojas de vida encontrándose los perfiles con sus debidos soportes y documentación requerida en el Lineamiento técnico de modalidades. En cuanto a las condiciones locativas, la sede cuenta con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente. En cuanto a los estándares de infraestructura física se evidencia que el inmueble cuenta con los servicios básicos (acueducto, alcantarillado, gas y sistema de comunicación). Se evidencia la entrega de la dotación personal y de aseo e higiene personal a beneficiario ubicado en la modalidad.

#### **En el acápite concepto:**

Que, como consecuencia de la revisión documental y visita de verificación de requisitos realizada de los componentes legal, financiero, proceso de atención, nutrición y administrativo, señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, lineamientos técnicos de protección vigentes, instrumento de verificación de requisitos y sus anexos, los profesionales designadas por la Directora del ICBF Regional Boyacá, conceptúan que la FUNDACIÓN DE ASOCIADOS PRO DISCAPACITADO "ASPRODIS" modalidad Internado, da cumplimiento a cada uno de los requisitos de los componentes, por lo que se encuentra favorable renovar la Licencia de Funcionamiento por una de tipo bienal a la FUNDACION DE ASOCIADOS PRO DISCAPACITADO "ASPRODIS" en la modalidad Internado.

#### **En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:**

Clase de licencia: Bienal; Vigencia: Dos (2); Dirección Sede Operativa en la carrera 10 No. 1-180 Sur, - antes vereda Resguardo kilómetro 1 vía Muzo Municipio de Chiquinquirá, y dirección Sede Administrativa: Carrera 6 A No. 7 A – 35 Barrio Ricaurte, Municipio de Chiquinquirá Boyacá; Capacidad de atención instalada: 80 cupos; Población objeto: Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adaptabilidad; Modalidad: Internado.

Que verificado entonces que esta institución cumple, con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros para manejar en esta sede la modalidad internado, con población, Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adaptabilidad, viable resulta el que a ella se le renueve la licencia de funcionamiento provisional que actualmente tiene, por una de tipo bienal, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la licencia de funcionamiento provisional que actualmente tiene la Fundación de Asociados Pro discapacitado "ASPRODIS", identificada con el NIT. No. 891.801.502-6, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 006 del 27 de enero de 1982, proferida por la Gobernación de Boyacá, por una con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la licencia de funcionamiento:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Internado.
Capacidad de Atención Instalada:	80 cupos.
Población Objeto de Atención:	Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adaptabilidad.
Dirección del inmueble de la sede operativa:	Carrera 10 No. 1-180 Sur, - antes vereda Resguardo kilómetro 1 vía Muzo, Municipio de Chiquinquirá, Boyacá
Dirección del inmueble de la sede administrativa:	Carrera 6 A No. 7 A – 35 Barrio Ricaurte, Municipio de Chiquinquirá Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad, Internado, con población, Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adaptabilidad, en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 1-180 Sur, - antes vereda Resguardo kilómetro 1 vía Muzo, Municipio de Chiquinquirá, Boyacá, en el que funcionarán su sede operativa y en la Carrera 6 A No. 7 A – 35 Barrio Ricaurte, Municipio de Chiquinquirá Boyacá en donde funcionara la sede administrativa

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la entidad que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (a) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de la Fundación de Asociados Pro discapacitado "ASPRODIS", diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo:** Precisar que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surta por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, hoy **28 JUN. 2019**



**GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO**

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico  
Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Eddy Yalixa Paredes Lago - Profesional Universitario - Grupo Jurídico  
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico

**PUBLICADO**



### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Chiquinquirá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), compareció; la señora **BLANCA INES SAMUDIO GARZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.340.176, expedida en Bogotá, en su condición de Representante Legal de la **Fundación de Asociados Pro-discapacitado "ASPRODIS"**, identificada con NIT No. **891.801.502-6** a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 1394 de fecha 28 de Junio de 2019, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual "se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento".

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

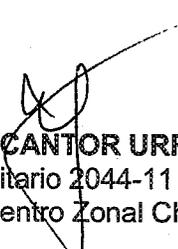
En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

La notificada,

  
**BLANCA INES SAMUDIO GARZÓN**

Quien Notifica

  
**MARIANA CANTOR URREGO**  
Profesional Universitario 2044-11 con funciones  
Coordinadora Centro Zonal Chiquinquirá

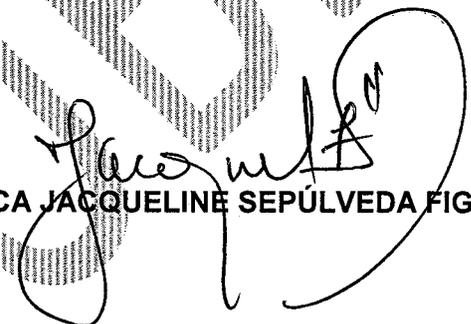
**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF  
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No. 1394 del 28 de junio de 2019, emanada de la Dirección Regional, "Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento", se le notificó personalmente a la representante legal de la FUNDACIÓN DE ASOCIADOS PRO-DISCAPACITADO "ASPRODIS", el día 28 de junio de 2019, quien enterada del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobro ejecutoria el día 02 de julio de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los dos (02) días del mes de julio de 2019.



**BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA**